

**Mandatos del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y de la
Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados**

REFERENCE: UA G/SO 217/1 G/SO 214 (3-3-16)
ESP 1/2012

3 de febrero de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y de Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/16 y 17/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, le escribimos en relación con el **Juez Baltasar Garzón**, juez de investigación del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de España, quien habría sido suspendido de sus funciones en mayo de 2010 y estaría siendo sometido a un proceso penal por prevaricación ante el Tribunal Supremo de España.

Según la información recibida:

El Juez Garzón estaría siendo sometido a un proceso penal por el Tribunal Supremo de España como consecuencia de su decisión, en 2008, de admitir a trámite e investigar denuncias de supuestas desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones, las cuales habrían constituido crímenes de lesa humanidad y por lo tanto serían imprescriptibles y no sujetas a amnistía, que habrían tenido lugar entre 1936 y 1951 en España.

En mayo de 2010, el Tribunal Supremo habría suspendido al Juez Garzón como consecuencia de la investigación abierta en su contra por el delito de prevaricación, por haber excedido su competencia en autorizar la mencionada investigación, *inter alia*, en violación de la ley de amnistía de 1977. El delito de prevaricación está previsto en el artículo 446 del código penal español y castigaría a los jueces que, a sabiendas, dictan sentencias o resoluciones injustas.

El 24 de enero de 2012, el juicio oral contra el Juez Garzón en el caso de “memoria histórica” habría sido iniciado. Durante la primera audiencia de este juicio, la Fiscalía habría pedido el sobreseimiento de la causa iniciada contra el Juez Garzón por declararse competente para investigar los crímenes del

franquismo. En esta audiencia, tanto el fiscal como la defensa habrían solicitado la nulidad del procedimiento debido a supuestas irregularidades en las actuaciones previas del juez instructor de la causa. El día 31 de enero de 2012, el Tribunal Supremo habría rechazado la petición de archivo del juicio contra el Juez Garzón. Si fuese condenado, el Juez Garzón podría enfrentarse a una pena de hasta 20 años de inhabilitación.

Se expresa preocupación por el hecho de que el Juez Garzón podría ser sancionado por haber abierto una investigación en línea con las obligaciones de España de investigar violaciones de derechos humanos de conformidad con los principios del derecho internacional. Asimismo, la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados expresa preocupación por la posible imposición de sanciones penales contra un juez por presuntos errores judiciales, así como el impacto de este procedimiento en la autonomía e independencia de la judicatura.

En este contexto, el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias quisiera hacer referencia a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, y, en particular, a sus artículos 13.6, que establece que deberá poderse hacer una investigación [...] mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada, y 17.1, que establece que todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos.

La Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados quisiera además señalar los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, y en particular el principio 1 que afirma que “[...] Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.”

A la Relatora Especial también le gustaría señalar que los mismos Principios establecen que toda acusación contra un juez debe ser tramitada de manera pronta e imparcial con arreglo a un procedimiento que respete el derecho a un proceso justo (principio 17). En este contexto, me gustaría señalar que la inamovilidad de los jueces es uno de los pilares fundamentales de la independencia del poder judicial, que sólo se puede transgredir en circunstancias excepcionales. Una de esas circunstancias es la imposición de medidas disciplinarias - en el marco de un proceso disciplinario que cumple con las garantías de un juicio justo - que incluyen la suspensión y la separación del cargo. Tal como lo ha expresado el Comité de Derechos Humanos, los jueces sólo podrán ser destituidos por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad¹. En este contexto, la comisión de errores judiciales, la

revocación en apelación o la revisión por una instancia judicial superior de una decisión adoptada por un juez no debería ser motivo para su separación del cargo². Este principio es, *a fortiori*, más válido aún para la imposición de sanciones penales contra un juez para presuntos errores judiciales. Además, el delito de prevaricación judicial no debería aplicarse de manera que puede socavar la independencia judicial, en particular en el caso de jueces que han interpretado la ley de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

La Relatora Especial también quisiera subrayar al respecto que, si bien los principios y normas de derechos humanos relativos a los jueces, reconocen que estos actores tienen que rendir cuentas del desempeño de sus funciones, todas las medidas que se tomen al respecto tienen que ajustarse a las normas y salvaguardias que figuran en los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura³, para asegurar el pleno acato de los principios de independencia, imparcialidad, autonomía y no interferencia.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido conferidos por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre dichos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Cuál es el estado actual del proceso penal iniciado contra el Juez Garzón?
3. Sírvase comentar el proceso penal contra el Juez Garzón a la luz de las normas y estándares internacionales, incluyendo la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura.
4. ¿Cómo se garantiza que el delito de prevaricación se aplica de manera que no socave la independencia de los jueces y su autonomía de interpretación de la ley?

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

¹ Comité de Derechos Humanos, Observación General 32, Artículo 14 ‘El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia’, CCPR/C/GC/32, párrafo 20.

² Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/HRC/11/41, marzo de 2009, párrafo 58. Este principio ha sido reiterado por la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos.

³ Principios 16 a 20.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Jeremy Sarkin
Presidente-Relator

Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados